

***VAE VICTIS!* PERDEDORES EN EL MUNDO ANTIGUO**

Col·lecció INSTRUMENTA  40

Barcelona 2012

VAE VICTIS! PERDEDORES
EN EL MUNDO ANTIGUO

Francisco Marco Simón
Francisco Pina Polo
y **José Remesal Rodríguez (Eds.)**

ÍNDICE GENERAL

Introducción (Francisco Marco Simón , Francisco Pina Polo, José Remesal Rodríguez)	9
“Vencidos por nuestras propias diferencias”: relatos atenienses sobre la derrota de 405 a.C. (Laura Sancho Rocher)	13
Soberbia y molicie: Cambises, Jerjes, Darío III Codomano y otros ilustres perdedores aqueménidas (Manel García Sánchez)	43
Amasi e Filippo V: il destino di due re sconfitti nella storiografia antica (Attilio Mastrocinque)	57
<i>Veteres candidati</i> : losers in the elections in republican Rome (Francisco Pina Polo)	63
Roman attitudes to defeat in battle under the Republic (John Rich)	83
L’or des vaincus: travestissement et occultation des transactions financières dans la diplomatie de la Rome républicaine (Marianne Coudry)	113
Cecilio Estacio: ¿un prisionero galo? (Gabriel Sopena Genzor)	133
L’histoire de deux défaites: Tolosa et Caepio (106-105 av. J.-C.) (Pierre Moret)	141
<i>Gentes alpinae sub imperium p.R. redactae</i> . I postumi di una sconfitta (Alfredo Valbo)	153
Sobre los mecanismos de integración de los vencidos en el Occidente romano-republicano. Algunas observaciones (Enrique García Riaza)	161
Iconografía de la derrota: formas de representación del bárbaro occidental en época tardorrepública y altoimperial (Francisco Marco Simón)	177
<i>Aut bellis gravia, aut corrupta morbis</i> : la visión de Orosio (<i>Hist.</i> VI) sobre las víctimas de guerras y desastres en el siglo I a.C. (Antoni Naco del Hoyo – J. Cortadella Morral)	197

De Emperador a depredador (José Remesal Rodríguez)	217
El retrato de un perseguidor: la derrota y muerte de Maximino Daya en la historiografía cristiana (Mar Marcos Sánchez)	229
<i>Proclamo quod ego synagogam incenderim...</i> - Ambrosio de Milán, Severo de Menorca y el incendio de las sinagogas de Calínico (388) y Magona (418) (Sabine Panzram)	245
La agonía de un pagano de provincias (Clelia Martínez Maza)	261
Índices analíticos:	
de fuentes	275
literarias	
epigráficas	288
papirológicas	
de personajes	
de lugares	291
de materias	292

SOBRE LOS MECANISMOS DE INTEGRACIÓN DE LOS VENCIDOS EN EL OCCIDENTE ROMANO-REPUBLICANO. ALGUNAS OBSERVACIONES

ENRIQUE GARCÍA RIAZA
Universidad de las Islas Baleares¹

La figura del enemigo, en especial del vencido tras un enfrentamiento bélico, presenta en el mundo antiguo, y particularmente en el ámbito romano, un carácter multipolar y, por tanto, complejo. Dejando aparte la interesante problemática de la asunción romana de sus propias derrotas (los *imperatores victi* de Rosenstein²), vamos a centrarnos en el caso de los pueblos sometidos por Roma en Occidente, abarcando un ámbito territorial que comprende Hispania y Galia, y un marco temporal de dos siglos: los que casi exactamente transcurren entre el inicio del conflicto anibólico y la culminación de las guerras cántabro-astures.

En este objeto de estudio, la conceptualización del *hostis* ofrece también diversos planos de análisis, de los que aislaremos dos fundamentales: el de la “realidad” de la praxis bélica -por un lado- y el de la “representación”, que implica, a su vez, la elaboración ideológica de la imagen del enemigo y la gestión de su memoria³. Las dimensiones de realidad y representación se encuentran,

¹ Trabajo realizado en el ámbito del Proyecto: “El Occidente romano durante la época republicana: modelos de integración de las comunidades indígenas (*Occidens*)” (HAR2008-02612/HIST), Plan Nacional I+D+i, Dirección General de Innovación, Ministerio de Ciencia e Innovación, Gobierno de España.

² N. S. ROSENSTEIN, *Imperatores victi: military defeat and aristocratic competition in the middle and late Republic*, Berkeley-Los Angeles-Oxford 1990.

³ F. MARCO SIMÓN, Texto e imagen, *ethos* y creencias en la Hispania indoeuropea de época republicana, en: J. MANGAS MANJARRÉS (coord.), *Italia e Hispania en la crisis de la república romana: actas del III Congreso Hispano-Italiano* (Toledo,

de hecho, asociadas ya para nosotros, por cuanto la información disponible, tanto literaria como -también- epigráfica, supone una selección subjetiva de los acontecimientos y, en definitiva, un discurso histórico. Por razones de espacio, vamos a centrarnos en el ámbito de la praxis bélica, es decir, el campo específico del llamado *ius in bello* -el conjunto de actitudes concretas que, de acuerdo con normas consuetudinarias, mostraron los *imperatores* ante sus adversarios hispanos o galos-, sin abordar aquí la cuestión de las razones para la guerra o su procedimiento de declaración, aspectos que se engloban en la esfera del *ius ad bellum*.

Pese al dramatismo de las fuentes literarias correspondientes al periodo de expansión republicana⁴, la aplicación sistemática y colectiva de la pena de muerte no constituyó sino una iniciativa relativamente excepcional en la práctica romana de sometimiento del enemigo. Se limitó, de hecho, a los casos de *oppugnatio* o asalto de fortificaciones, lo cual no obsta para que, irregularmente, la encontremos también aplicada por ciertos *imperatores* en contextos distintos. Otro tanto cabe afirmar del empleo de la violencia contra los bienes muebles e inmuebles del vencido, en forma de destrucción o incendio⁵. Desde el punto de vista del pragmatismo -y no olvidemos que éste es uno de los rasgos que con mayor precisión define la política exterior romana-, la eliminación física del adversario no suponía sino un menoscabo económico para los vencedores -al desaparecer la posibilidad de enriquecimiento mediante la venta de los prisioneros- y una dificultad añadida para la gestión del territorio sometido. Es patente que el modelo de expansión de la República Romana necesitó para su éxito de un intenso concurso local. Son muchos los indicios que pueden apuntarse en este sentido, como los relativos al apoyo sobre el terreno de las operaciones militares, el suministro y hospedaje del ejército⁶ y el mantenimiento del orden público ante el riesgo de vacío de poder que toda guerra comporta⁷. A estas necesidades de tipo táctico cabe añadir, en no menor medida, el hecho del imprescindible concurso local en el desarrollo de redes comerciales pilotadas por itálicos, cuya presencia, caracterizada por una

20-24 de septiembre de 1993), Madrid 1998, 387-402; ID., ¿De la *feritas* a la *fides*?: identidad, alteridad y transformación identitaria en el mundo romano-céltico del occidente del Imperio, en: J. MANGAS MANJARRÉS; S. MONTERO HERRERO (coords.), *Ciudadanos y extranjeros en el mundo antiguo: segregación e integración*, Madrid 2007, 85-109; E. GARCÍA RIAZA, *Hispani hostes: praxis militar y representación ideológica en la Roma republicana*, en: *Colloque: "La mémoire de l'ennemi en Occident, de l'Antiquité à l'époque moderne"*, Casa de Velázquez-Université Blaise Pascal, Clermont-Ferrand, Madrid, 11-13 de mayo de 2009, en prensa.

⁴ Caso de Orosio. *Vid.* sobre el particular la aportación debida a T. Ñaco y J. Cortadella en este mismo volumen. Sobre la aplicación del *ius belli* en Hispania (estudio de cláusulas de *deditio* y de represalias), puede consultarse nuestros trabajos: *Celtiberos y Lusitanos frente a Roma: diplomacia y derecho de guerra*, Vitoria 2002; ID., *Tempus poenae*. Represalias contra poblaciones sometidas durante la expansión romana en Hispania, en: G. BRAVO; R. GONZÁLEZ SALINERO (eds.), *Formas y usos de la violencia en el mundo romano*, Madrid 2007, 19-30.

⁵ *Vid.* al respecto F. MARCO SIMÓN, Intimidación y terror en la época de las Guerras Celtibéricas, en: G. URSO (ed.), *Terror et Pavor. Violenza, Intimidazione, Clandestinità del mondo antico, Atti del Convegno Internazionale, Cividale del Friuli, 22-24 settembre 2005*, Pisa 2006, 197-213; M. SALINAS DE FRÍAS, Violencia contra los enemigos: los casos de Cartago y Numancia, en G. BRAVO; R. GONZÁLEZ SALINERO (eds.), *Formas y usos de la violencia...*, 31-39. *Cfr.*, para los aspectos arqueológicos de la cuestión, F. CADIOU; M^a A. MAGALLÓN BOTAYA; M. NAVARRO CABALLERO (textes réunis par), *La guerre et ses traces dans la péninsule Ibérique à l'époque de la conquête romaine: approches méthodologiques. Actes de la table ronde internationale (Madrid, novembre 2007)*, *Saldvie* 8, 2008.

⁶ T. ÑACO DEL HOYO, *Milites in oppidis hibernabant: el hospitium militare invernal en ciudades peregrinas y los abusos de la hospitalidad sub tectis durante la República*, *DHA*, 27/2, 2001, 63-90.

⁷ F. CADIOU, Garnisons et camps permanents: un reseau defensif des territoires provinciaux dans l'Hispanie republicaine?, en: A. MORILLO CERDÁN; F. CADIOU; D. HOURCADE, *Defensa y territorio en Hispania de los Escipiones a Augusto. Espacios urbanos y rurales, municipales y provinciales. (Coloquio celebrado en la Casa de Velázquez; 19-20 de Marzo de 2001)* (Universidad de León-Casa de Velázquez), Madrid 2003, 81-100. ID., *Hibera in terra miles. Les armées romaines et la conquête de l'Hispanie sous la République (218-45 av. J.-C.)* (Bibliothèque de la Casa de Velázquez 38), Madrid 2008, esp. 279-361, donde se pone de manifiesto el escaso número de guarniciones romanas claramente identificadas, lo que apuntaría, para el autor, a una coparticipación local en defensa y logística.

gran capacidad de penetración en el tejido autóctono, era anterior, en muchos casos, a la del propio ejército romano⁸. La inicial expansión republicana en Occidente y, más específicamente, en el caso hispánico, se caracterizó por un intento -frustrado, a medio plazo- de crear una hegemonía en la que las estructuras prerromanas permanecieran hasta cierto punto operativas, incluyendo tanto el propio derecho consuetudinario como la función militar de algunas comunidades⁹.

LA IMPORTANCIA DEL PROCESO *DEDITIO-RESTITUTIO*

La enorme mayoría de los actores de este proceso de integración hubo de rendirse previamente a Roma, en un acto formal de sometimiento basado en la *deditio*, una situación jurídica que, a mediados del siglo II aC, constituía el requisito imprescindible para la aceptación de la paz por parte del senado¹⁰. El status de *peregrini dediticii* presenta carácter preliminar, transitorio (aunque de duración indefinida), de forma que, en un plazo razonable de tiempo, los colectivos sometidos por esta vía evolucionarían hacia *civitates stipendiariae* o, en menor medida, *foederatae* (caso de Gades y Ebusus), para sólo, en una tercera y definitiva etapa, obtener la promoción a ciudades privilegiadas. Se trata de un proceso gradual que precisa de una maduración institucional (adecuación analógica a las estructuras locales itálicas o romanas) y sociológica (formación de nuevas élites, inmigración, transformaciones económicas), lo cual explica que los núcleos recientemente sometidos no sean promocionados a municipios o colonias directamente, ni, por tanto, beneficiados sus habitantes de la ciudadanía latina o romana. Debe distinguirse este status de *peregrini dediticii*, tal como es definido por Gayo¹¹, de los *dediticii* aludidos en la *Constitutio Antoniniana* del 212 dC.¹², que presentan una problemática diferente. Según propuso H. W. Benario (siguiendo las propuestas de Kunkel y Miller), se trataría, en este último caso, de una referencia a una tipología de libertos que, bajo la jurisdicción de la *lex Aelia Sentia*, presentaban derechos disminuidos, y carecían de posibilidad de acceso a la ciudadanía romana¹³. No obstante, autores del prestigio de A. N. Sherwin-White interpretan la referencia en su sentido habitual de “pueblos recientemente sometidos”, aunque la vinculan con la frase del papiro -perdida- inmediatamente anterior, de modo que los *dediticii* no habrían quedado necesariamente fuera de la concesión de ciudadanía, sino exentos (o excluidos) de alguna condición -mencionada en la *lacuna*- dirigida al resto de los beneficiarios¹⁴.

⁸ *Vid.*, entre otras referencias, CAES. BG 7, 38, 9 (*cives Romani*); 42, 5; 55, 5; *cfr.* probablemente también 4, 20, 4, alusivo a Britania. La reapertura de rutas comerciales alpinas como uno de los motivos para la campaña cesariana es patente en 3, 1, 2.

⁹ *Vid.* en este sentido E. GARCÍA RIAZA, Derecho de guerra en Occidente durante la expansión romano-republicana. Planteamientos metodológicos, en: ID. (ed.), *De fronteras a provincias. Interacción e integración en Occidente (ss. III-I a.C.)*, Palma de Mallorca 2011 esp. 54, con discusión de algunos ejemplos.

¹⁰ Como se pone de manifiesto expresamente en los casos de Nobilior (153 aC) y Marcelo (152-151 aC), *vid.* E. GARCÍA RIAZA, *Celtiberos y lusitanos...*, 62 ss., esp. 68 y 79; 147-149.

¹¹ GAIUS, *Inst.* 1.14: *Vocantur autem peregrini dediticii hi, qui quondam adversus populum Romanum armis susceptis pugnaverunt, deinde victi se dederunt.*

¹² Mientras las fuentes literarias (C. D. 78.9.9; ULP. *Dig.* 1.5.17) no mencionan restricciones a la concesión de la ciudadanía, éstas sí aparecen en el Papyrus Gyssensis, publicado por P. M. Meyer en 1910 (P. Gyss. 40 I), *vid.* H. I. BELL, P. GISS. 40 and the *Constitutio Antoniniana*, *JEA* 28, 1942, 39-49. *Cfr.* una renovación de la problemática general en P. PINNA PARGALLA, *Sacra peregrina, civitas romanorum, dediticii nel Papiro Giessen n. 40, Sassari 1995*, y, recientemente, sin entrar en el punto que nos ocupa aquí (pero haciéndose eco de la postura hipercrítica de H. Wolff sobre la naturaleza del papiro), R. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ; S. FERNÁNDEZ ARDANAZ, Algunas cuestiones en torno a la promulgación de la *Constitutio Antoniniana*, *Gerión* 2010, 28/1, 157-191, esp. 169-170. n. 48. *Vid.* también nn. ss.

¹³ H. W. BENARIO, *The Dediticii of the Constitutio Antoniniana*, *Trans Proc Am Philol Assoc* 85, 1954, 188-196.

¹⁴ A. N. SHERWIN-WHITE, *The Roman Citizenship*, Oxford 1973², 380-386, buena muestra de la complejidad de esta problemática, que rebasa, en todo caso, nuestro marco cronológico de estudio. La concesión de plena ciudadanía a pueblos muy recientemente sometidos no era la práctica habitual, debiendo pasar los *dediticii* por un período transitorio. Esto podría

Nuestro propósito no es aquí ahondar en los diversos aspectos de la *deditio*, forma de rendición que goza ya de amplios estudios historiográficos¹⁵, sino el de subrayar el extraordinario papel desempeñado por esta figura jurídica para la integración de las poblaciones sometidas en el esquema provincial romano. Incidamos, únicamente, en el hecho de que la *deditio* es, por definición, incondicional y absoluta, alcanzándose en teoría sin negociaciones previas (*pacta*) y suponiendo la libre disposición por el *imperator* de la totalidad de personas y bienes, así como la entrega de la ciudad derrotada entendida como entidad política, quedando en suspenso las garantías y leyes propias. Como ya subrayara E. Badian, terciando en un largo debate, la rendición, la entrega, se hace al *imperator*, pero únicamente en tanto que máximo representante del Estado romano, por más que algunos generales personalicen esta recepción en una ambigüedad interesada¹⁶. La idea de rendición viene asociada a la solicitud de clemencia por los vencidos (*supplicatio, postulatio ignoscendi, etc.*)¹⁷, que se explica por el hecho de que, al menos teóricamente, el *imperator* puede aplicar a los *dediticii* cualquier tipo de sanción o represalia. En la gran mayoría de los casos, sin embargo, fue observada por los generales la costumbre romana de solicitar tan sólo aportes económicos y militares, limitando al máximo las agresiones físicas¹⁸.

A nuestro juicio, la verdadera clave del proceso radica en la iniciativa posterior a las descritas, que consiste en la *restitutio*: la devolución a los vencidos, por parte del *imperator*, de su libertad personal y de una parte de sus bienes, así como la reinstauración del sistema “constitucional” y normativo local (instituciones de gobierno, derechos de propiedad, etc.). Contamos con numerosos ejemplos en la historiografía clásica de esta etapa del proceso, como los recogidos por A. N. Sherwin-White para la Galia *-iura legesque reddiderat*¹⁹- o los estudiados cuidadosamente por D. Nörr²⁰. En este sentido, para el caso hispánico, la *Tabula Alcantarensis* viene a ratificar lo que ya conocíamos de la práctica romana a través de las fuentes literarias: DEINDE EOS L CAESIUS C [F IMPERATOR LIBEROS] / ESSE IUSSIT, AGROS ET AEDIFICIA LEGES CETE[RAQUE OMNIA] / QUAE

explicar el anómalo tratamiento de tales colectivos en la *Constitutio*. Incluso en el proceso excepcional de la integración de los itálicos tras la Guerra Social, su incorporación efectiva a las tribus no se culminó hasta la censura del 70-69 aC, *vid. ibid.* 156.

¹⁵ Entre una amplia bibliografía, son referencias obligadas las siguientes: W. DAHLHEIM, *Struktur und Entwicklung des römischen Völkerrechts in dritten und zweiten Jahrhundert v. Chr.*, München 1968; ID., *Se dedere in fidem: die Kapitulation im römischen Völkerrecht*, *RJ* 10, 1991, 41-53; D. NÖRR, *Aspekte des römischen Völkerrechts. Die Bronzetafel von Alcántara* (ABAW 101), München 1989; ID., *La fides en el Derecho Internacional romano*, Madrid 1996 (orig. Heidelberg 1991); K.-H. ZIEGLER, *Das Völkerrecht der römischen Republik*, *ANRW*, I, 2, 1972, 68-114; ID., *Deditio und fides im römischen Völkerrecht*, *ZRG* 108, 1991, 279-285. *Cfr.*, para una contextualización social, N. ROSENSTEIN, *War, Peace, Fear and Reconciliation at Rome*, en: K. A. RAAFLAUB (ed.), *War and Peace in the Ancient World*, Oxford 2007, 226-244.

¹⁶ “The surrender was never *in fidem* of the commander as an individual but *in fidem* of the Roman People and its representative”, E. BADIEN, *Foreign Clientelae (264-70 B.C.)*, Oxford 1958, 156. *Cfr.*, sobre la problemática, y específicamente acerca de las “foreign clientelae”, J. RICH, *Patronage and interstate relations in the Roman republic*, en: A. WALLACE-HADRILL (ed.), *Patronage in Ancient Society*, London-New York 1989, 115-135, esp. 129. Es reseñable en este sentido el caso del *Bellum Gallicum*, donde César intenta patrimonializar la costumbre romana de la *deditio*: *ad haec Caesar respondit: se magis consuetudine sua quam merito eorum civitatem conservaturum, si prius quam murum aries attigisset, se dedidissent; sed deditio nullam esse condicionem nisi armis traditis* (BG 2.32.1). *Cfr.*, sin embargo, BG 5.41.7-8: *Cicero* [lugarteniente de César] *ad haec* [los Nervii] *unum modum respondit: non esse consuetudine populi romani accipere ab hoste armato condicionem.*

¹⁷ *Vid.* al respecto un reciente estudio terminológico en C. A. BARTON, *The Price of Peace in Ancient Rome*, en: K. A. RAAFLAUB (ed.), *War and Peace...*, 245-255, esp. 247-248.

¹⁸ Cuestión específicamente analizada en nuestro trabajo *Celtiberos y lusitanos...*, esp. 173-226. La determinación de estas sanciones se llevó a cabo a través del informe técnico elaborado por el consejo asesor del magistrado. *Vid.* ahora, sobre esta interesante institución, la monografía debida a P. D. JOHNSTON, *The Military Consilium in Republican Rome* (Gorgias Dissertations 27, Classics 4), Piscataway, NJ, 2008, esp. 6ss. (composición); 25ss. (funciones).

¹⁹ A. N. SHERWIN-WHITE, *Caesar as an Imperialist*, *G&R* 4/1, 1957, 36-45, esp. 41 ss. *Cfr.*, para la aplicación del *ius belli* en Galia, D. TIMPE, *Rechtsformen der römischen Außenpolitik bei Caesar*, *Chiron* 2, 1972, 277-295.

²⁰ Autor que dedica un capítulo completo a la cuestión en su monografía *Aspekte...*, 51-64,

SUA FUISSENT PRIDIE QUAM SE DEDID[ISSENT QUAEQUE] / EXTARENT EIS REDIDIT²¹. La *restitutio* desempeña una función determinante en el itinerario de integración de los vencidos al convertirse en una salida intermedia capaz de generar largos periodos de estabilidad regional, como el cuarto de siglo de la postguerra gracana (178-153 aC) en Celtiberia. Cabe preguntarse, sin embargo, hasta qué punto tal integración se verificó realmente, y qué papel desempeñaron las respectivas élites -romanas y locales- en su desarrollo.

La rehabilitación de la comunidad sometida constituye un contrato en virtud del cual los vencidos, comprometiéndose al pago de indemnizaciones de guerra y a la colaboración logística y militar, se ven obligados a asumir, en lo político, una suerte de libertad condicional, vigilada por el gobernador provincial. En virtud de esta situación, quedan expresamente prohibidos (salvo autorización puntual de la autoridad romana) los contactos político-diplomáticos con otras ciudades del entorno, para evitar el peligro de formación de coaliciones subversivas. El binomio defensa-vulnerabilidad es el eje en el que se articula esta dinámica de relación entre romanos e indígenas en el primer horizonte de la expansión republicana. Ya antes de la rendición incondicional, son diversas las referencias a comunidades reticentes a la *deditio* por el hecho fundamental de que comportaría la entrega de armas, generando (siquiera provisionalmente) una flagrante desprotección para el grupo. En el caso hispánico, lejos de las hipótesis sobre un supuesto vínculo religioso con las armas (de cuya existencia, por otra parte, no hay por qué dudar²²), habría sido ésta la principal razón para el frecuente rechazo de la rendición.

El recelo que justifica tales reticencias se dirige tanto hacia la posible volubilidad de los *imperatores* romanos (así el comportamiento de Lúculo o Galba en Hispania central, por citar dos casos emblemáticos²³) como hacia la agresividad de los propios vecinos: se desconfía de otros pueblos, susceptibles de iniciar ataques contra los *dediticii* indefensos, bien con ánimo de venganza (al interpretarse la rendición a Roma como claudicación, deslealtad o traición), bien con deseo de obtener botín por saqueo. Estos temores se ponen de manifiesto explícitamente por parte de la legación celtibérica en el transcurso de las negociaciones de paz de Marcelo del 152 aC²⁴, y también, un siglo más tarde, en el ámbito de la expansión romana en la Galia, cuando los aduátucos suplican a César, al rendirse, *ne armis despoliaret*, y lo justifican alegando que eran odiados por la mayor parte de sus vecinos, de modo que no podían defenderse sin armas²⁵. En los casos en que, finalmente, se opta por la rendición, la figura del *imperator* se transforma, a consecuencia de la aceptación de la *deditio*, de enemigo en garante de la seguridad, dado que el Estado romano, al englobar ahora a los pueblos derrotados en su ámbito de influencia, asume oficialmente las tareas de defensa. Tras el regreso a Italia del general responsable de la obtención de la paz, sus sucesores en el gobierno provincial heredan tal compromiso que, por ende, no reviste tanto carácter personal o de *gens* como estatal. En el año 180 aC el pretor Ti. Sempronio Graco, recién llegado a Hispania Citerior, acude en defensa

²¹ En transcripción de D. NÖRR, *Aspekte...*, 23. Cfr. análogamente, a título de ejemplo, App. *Hisp.* 50, donde a la *deditio* de la coalición celtibérica en 151 aC le sigue la aportación de rehenes y una suma de dinero, para lograr finalmente de M. Claudio Marcelo la restitución de la libertad, cfr. J. S. RICHARDSON, *Hispaniae. Spain and the development of Roman imperialism, 218-82 BC.*, Cambridge 1986, 143-144; D. NÖRR, *Aspekte...*, 51.

²² Vid. al respecto M^a M. GABALDÓN MARTÍNEZ, *Ritos de armas en la Edad del Hierro: armamento y lugares de culto en el antiguo mediterráneo y el mundo celta*, Madrid 2004, esp. 19-29.

²³ App. *Hisp.* 52-53; 61.

²⁴ POLIB. 35.2-4; App. *Hisp.* 48-50; LIV. *Per.* 48; OROS. 4.21.1; cfr. E. GARCÍA RIAZA, *Celtíberos y lusitanos...*, 269-277.

²⁵ *unum petere ac deprecari: si forte pro sus clementia ac mansuetudine, quam ipsi ab aliis audirent, statuisset atuatucos esse conservandos, ne armis despoliaret* (CAES. BG 2.31.4), vid. E. GARCÍA RIAZA, *Derecho de guerra...*, 52-53.

de Caravis, ciudad atacada por un fuerte contingente de celtíberos en armas²⁶. Este núcleo se hallaba entonces vinculado a Roma por una relación a la que Apiano alude como *philia*, expresión que puede corresponder, por su carácter genérico, a diversas realidades jurídicas, incluida la de sometimiento. En todo caso, la integración de la ciudad en el ámbito romano debió producirse durante la primera campaña en la región, llevada a cabo por el inmediato antecesor (y rival) de Graco, Q. Fulvio Flaco.

En el ámbito galo, contamos también con diversos y muy claros ejemplos de protección²⁷. De hecho, la razón oficial romana para impedir la migración helvecia del 58 aC fue la defensa de los alóbroges, pueblo que había sido ya sometido en el 60 aC. Lo significativo aquí no es, desde luego, aceptar como veraz esta excusa de César para la intervención en la Galia, sino constatar que tal argumentación era verosímil para los lectores de los *Commentarii*, al basarse en el hecho de que la necesidad moral de acudir en defensa de los súbditos emanaba de las tradiciones y los precedentes de la política exterior romana (*more et exemplo populi Romani*²⁸).

Si la autoridad romana asume mecánicamente, tras la aceptación de la *deditio*, los compromisos de defensa frente a terceros, no es menos cierto que el *imperator* responsable de la paz se compromete a influir políticamente en Italia para que los acuerdos logrados por él durante su gobierno provincial se respeten y mantengan vigentes en lo sucesivo. Se trata de otra modalidad de defensa de los vencidos, esta vez en la arena política de las instituciones romanas. La cláusula *dum populus senatusque Romanus vellet*, registrada en Hispania epigráficamente en sendos decretos de los gobernadores L. Emilio Paulo y L. Cesio, pero también conocida, a través de referencias literarias, durante la época de Ti. Sempronio Graco²⁹, pone de manifiesto la precariedad del *statu quo* de los *dediticii* y, por tanto, ilustra sobre su imperiosa necesidad de respaldo por parte del (ex) gobernador provincial ante las instituciones de Roma, responsables tanto de la ratificación (siquiera como acto meramente formal) del conjunto de los acuerdos de paz contraídos por los *imperatores*, como del mantenimiento en el tiempo de las garantías otorgadas por éstos a las autoridades locales³⁰.

EL “PATRONATO POR DERECHO DE CONQUISTA”: UN REPLANTEAMIENTO

¿Hasta qué punto, esta afinidad sobrevenida entre antiguos enemigos se concretó en la aparición de vínculos de obligación personal? En 1957 -tan sólo un año antes del influyente *Foreign Clientelae* de E. Badian- vio la luz el trabajo de L. Harmand sobre el patronato de las colectividades cívicas, donde este importante investigador escribe: “La conquête est l’œuvre *personnelle* [cursiva en el original] d’un homme qui agit sans doute comme le mandataire officiel du Sénat, mais qui, en fait, a dû assumer lui-même toutes les responsabilités de la lutte (...). C’est à lui qu’ils remettent leur *ditio* et c’est à sa *fides* qu’ils se commettent”, y añade: “On voit que toute conquête comporte ainsi deux

²⁶ APP. *Hisp.* 43.

²⁷ CAES. *BG* 2, 28, 3; 32, 2.

²⁸ CAES. *BG* 1, 8, 3.

²⁹ APP. *Hisp.* 44.

³⁰ D. NÖRR, *Aspekte...*, 56-64; CH. EBEL, *Dum populus Senatusque Romanus vellet*, *Historia* 40, 1991, 439-448; J. LINDERSKI, *Ambassadors go to Rome*, en: E. FRÉZOULS; A. JACQUEMIN (eds.), *Les relations internationales. Actes du colloque du Strasbourg 15-17 juin 1993*, Paris 1995, 453-478. La interpretación de la cláusula es objeto de discrepancias de matiz. Si D. Nörr propone para el *dum* un valor condicional o restrictivo, implicando la necesidad del envío de *legati* a Roma para obtener la ratificación de la paz, Ch. Ebel ve en la expresión un valor durativo, temporal, asumiendo la aceptación global de las decisiones de cada *imperator* por parte del pueblo y el senado. Para J. Linderski, conciliador de ambas posturas, la cláusula *dum... vellet* implica, por encima de todo, la proclamación de la precariedad local en relación a Roma, por cuanto ésta podía no aceptar la *deditio* inicialmente, o bien modificar con posterioridad las condiciones de la paz.

aspects: tandis que le territoire conquis va grandir celui de Rome, les peuples assujettis vont accroître la clientèle de leur propre triomphateur, constituant en quelque sorte la monnaie de sa victoire³¹.

La adhesión a la persona del general en tanto que perceptor de la *deditio* sería el germen de lo que Harmand denomina “patronat par droit de conquête”³². Desde esta perspectiva, mientras la *deditio* se fundamentaría en el Derecho Público, la *fides* introduciría un elemento de tipo personal, vinculando a todos los habitantes a la figura del general victorioso. Sin embargo, el concepto de patronato por conquista se documenta a duras penas en las fuentes literarias, y plantea más dificultades de las que pretende resolver, puesto que L. Harmand, considerando que existen diferencias entre una *deditio in fidem* y una *deditio in dicionem* (planteamiento hoy superado unánimemente³³), realiza una amalgama entre las referencias a la *fides* propias de la entrada en clientela personal y las alusiones a la *fides* registradas en la fórmula de la *deditio*, siendo esta identificación, a nuestro juicio, problemática³⁴.

Son francamente escasos los testimonios conocidos de patronato en el primer horizonte de la expansión romana en Occidente, y algunos de los más frecuentemente considerados presentan escollos, como el correspondiente al episodio de las reclamaciones hispanas al senado por los abusos de los gobernadores y el subsiguiente proceso, que tuvo lugar en el 171 aC. En tal ocasión, los cuatro elegidos por los demandantes -M. Porcio Catón, P. Cornelio Escipión Nasica, L. Emilio Paulo y C. Sulpicio Galo- son *patroni* en el sentido procesal del término, dado que la condición de *peregrini* impedía a los hispanos defender directamente su causa, sin que existan indicios para suponer un patronato en su sentido pleno de obligación-fidelidad personal: de hecho, entre los citados se hallaba Sulpicio Galo, quien no había desempeñado, que sepamos, mando alguno en Hispania³⁵, y otro de ellos, Escipión Nasica, nombrado como uno de los patronos de Hispania Citerior, no había ejercido funciones en tal demarcación, sino en la vecina Ulterior. El texto de Livio indica que el senado confirió toda la responsabilidad del proceso al pretor L. Canuleyo -que era, en realidad, el único patrono natural de los hispanos al tratarse del vigente gobernador de ambas provincias-, con el encargo de que decidiera *quinos reciperatores ex ordine senatorio daret patronosque quos vellent sumendi potestatem faceret*³⁶. Así pues, Canuleyo seleccionó a los cinco jueces del proceso y dio facilidades para que los hispanos eligieran a cuatro intermediarios. Si bien el pasaje de Livio no resulta especialmente claro en este punto, J. Muñoz Coello, el autor que más detenidamente ha estudiado la cuestión, interpreta que los demandantes no habrían gozado de absoluta libertad para elegir sus *patroni*, sino que se vieron compelidos a nombrarlos seleccionando cuatro nombres a partir

³¹ L. HARMAND, *Le patronat sur les collectivités publiques des origines au Bas Empire. Un aspect social et politique du monde romain*, Paris 1957, 19-20; *cf.* también S. L. DYSON, *The Distribution of Roman Republican Family Names in the Iberian Peninsula*, *AncSoc* 11-12, 1980-81, 257-299.

³² L. HARMAND, *Le patronat...* 13 ss.; *cf.* igualmente L. A. AMELA VALVERDE, *Las clientelas de Cneo Pompeyo Magno en Hispania* (Instrumenta 13), Barcelona 2002, 85: “Los tratados establecidos por diversos dirigentes romanos con los celtíberos durante el siglo II aC habrían originado (mediante lazos de clientela y *devotio*) una serie de relaciones de dependencia personal entre ambos, en las que los primeros se convirtieron en *patroni* de los asuntos de los indígenas en Roma”. *Vid.* n. 48.

³³ *Vid.* D. NÖRR, *Aspekte...*, 16-18; 95-101.

³⁴ *Vid.* sobre esta cuestión D. NÖRR, *Aspekte...*, 64-71.

³⁵ “Al parecer estuvo en la *cohors amicorum* de Paulo en la Ulterior, siendo acaso según otras noticias cuestor de éste, extremo no comprobado, y era además amigo de Catón (LIV., 43, 2, 5)”, J. MUÑOZ COELLO, *El proceso de repetundis del 171 a. de C.* (Liv. 43, 2), Huelva 1981, 22. Es razonable pensar que todos los *patroni* presentarían un historial de intervención en Hispania, como plantea, con las debidas cautelas, T. R. S. BROUGHTON, *The magistrates of the Roman Republic*, New York 1951, I, 419: “A commission, apparently of former officials in Spain”.

³⁶ LIV. 43, 2, 3.

de la lista de los cinco *recuperatores* proporcionada por el pretor³⁷. La propuesta es sugerente porque permitiría: 1. explicar la facilidad con la que *peregrini* hispánicos acceden a personalidades de la élite del orden senatorial romano; 2. entender los “desajustes” de Sulpicio Galo y Escipión Nasica, y 3. comprender mejor las connivencias que condujeron al proceso a una vía muerta³⁸, pero ofrece el problema de implicar una casi absoluta identidad entre demandantes y árbitros, circunstancia que habría perjudicado la imparcialidad de la vista (algo que, desde luego, sucedió). En todo caso, pensamos que el texto de Livio no constituye una prueba sólida de la existencia de un patronato colectivo en Hispania durante las primeras décadas del siglo II aC³⁹.

En la misma línea, el principal testimonio aducido por L. Harmand sobre el “patronato por derecho de conquista” corresponde al sometimiento de Siracusa por Marcelo en el 212 aC. El citado autor interpreta como una solicitud de patronato al general lo que a todas luces no es sino una tentativa local de *deditio* (transcrita en su nota): *extemplo venimus ad tradenda arma; dedendos nos, urbem, moenia, nullam recusandam fortunam, quae imposita a vobis fuerit*⁴⁰. De hecho, la petición del patronato siracusano a Marcelo (*ut in fidem clientelamque se urbemque Syracusas acciperet*⁴¹) únicamente se verificó dos años después de la conquista de la ciudad, como un último recurso para tratar de mitigar las graves cargas de la derrota, que no se produjo, además, por *deditio*, sino mediante asalto armado u *oppugnatio*, como es patente en las fuentes. El agradecimiento de los siracusanos a Marcelo, que se habría manifestado, efectivamente, en una suerte de patronato hereditario como sugiere Plutarco, se fundamenta en el hecho de que el ex-general en jefe decidió, ante los ruegos de los sicilianos, concederles una *restitutio* de sus propiedades y bienes análoga, de facto, a la comúnmente aplicada en casos de *deditio*⁴². La adhesión a Marcelo procede de la excepcionalidad en la aplicación de la medida. Enlazaríamos, por tanto, con la visión global de E. Badian, quien reconoce en la génesis de los patronatos la existencia de un determinado *beneficium*, frente a la propuesta de Th. Mommsen y L. Harmand, que ponía el énfasis en la apelación de los vencidos a la *fides* del general⁴³.

³⁷ J. MUÑIZ COELLO, El proceso..., 10 ss.; cfr. A. E. ASTIN, *Cato the Censor*, Oxford 1978, 110, quien interpreta *quos vellent* en sentido amplio, y en esta misma línea, L. HARMAND, *Le patronat...*, 105: “La mention des *patroni* accompagne donc ici celle des *recuperatores*. Les uns et les autres sont d’ailleurs soigneusement distingués”.

³⁸ Vid. H. H. SCULLARD, *Roman Politics 220-150 B.C.*, Oxford 1951, 202 sobre el rumor del escaso celo de los *patroni* en la defensa de la causa, hecho que se suma a la precipitación de Canuleyo por partir a su provincia, cerrando en falso el proceso.

³⁹ Cfr. L. HARMAND, *Le patronat...*, 14, quien presenta a Catón como “patron des Espagnols” basándose en Cic. *Div. in Q. Caec.*, 66: *M. Catonem illum sapientem, clarissimum virum et prudentissimum, cum multis gravis inimicitias gessisse accepimus propter Hispanorum, apud quos consul fuerat, iniurias*. El citado investigador aduce, en refuerzo de este texto poco o nada explícito, la intervención catoniana tanto en el proceso del 171 aC como en la reprobación de las acciones de Galba contra los lusitanos en 149 aC. El propio L. Harmand, sin embargo, clasifica y estudia la intervención de Catón del 171 aC bajo el epígrafe de patronato jurídico (*patrocinium causarum*), si bien considera que pudo ser fuente (y añadiríamos: por lo tanto no consecuencia) de clientelas, vid. 35-36; 104-106. En caso de aceptarse la visión de L. Harmand, Catón habría obtenido el patronato sobre las ciudades de Citerior para las que medió ante los *recuperatores*. La -muy posterior- intervención del Censorio en defensa de los lusitanos esclavizados corresponde, no obstante, al ámbito de Ulterior, y, según hemos considerado en otro lugar, no se explicaría por esta vía, sino en razón de la adscripción política de Galba, fundamentalmente. Vid. a este respecto nuestro trabajo: Las fronteras de la ley: Servio Sulpicio Galba y el gobierno provincial de Hispania, en: G. BRAVO; R. GONZÁLEZ SALINERO (eds.), *La corrupción en el mundo romano*, Madrid 2008, 17-26. Cfr. recientemente M. SALINAS DE FRIAS, El proceso contra Galba, la lucha de facciones en Roma y el gobierno de las provincias, en: A. J. DOMÍNGUEZ MONEDERO; G. MORA RODRÍGUEZ (eds.), *Doctrina a magistro discipulis tradita. Estudios en homenaje al profesor Dr. Luis García Iglesias*, Madrid 2010, 121-134.

⁴⁰ LIV. 25, 29, 4, vid. L. HARMAND, *Le patronat...*, 16 n. 20, donde reconoce: “C’est la formule même de la *deditio*”.

⁴¹ LIV. 26, 32, 8, cfr. V. MAX. 4, 1, 7, PLU. *Marc.* 23, vid. L. HARMAND, *Le patronat...*, 17 y nn. 22; 24-25, donde se citan.

⁴² PLU. *Marc.* 23, esp. 23.7: restitución, ratificada por el senado, de libertad, leyes y lo que quedaba de sus posesiones.

⁴³ Vid. E. BADIAN, *Foreign Clientelae...* 156-157, con discusión de Cic. *Off.* 1, 35, pasaje considerado como producto de una “late invention”: *Et cum iis, quos vi deviceris consulendum est, tum ii, qui armis positis ad imperatorum fidem confugient, quamvis murum aries percusserit, recipiendi. In quo tantopere apud nostros iustitia culta est, ut ii, qui civitates aut nationes*

No puede negarse, como ha recordado D. Nörr, que el ritual de la *deditio* presenta en sus aspectos formales fuertes analogías con la ceremonia tradicional romana de entrada en clientela; resulta evidente, por otra parte, que la devolución de garantías propia de la *restitutio*, así como la salvaguarda de las vidas de los vencidos, de su libertad personal y de una parte de sus bienes, suscita la aparición entre los *dediticii* de un estado de ánimo positivo hacia el general romano artífice del acuerdo, pero existen, en suma, dificultades para aceptar la visión tradicional de la existencia sistemática de un patronato personal por derecho de conquista con entrada colectiva de los *dediticii* en la clientela del *imperator*. Nos inclinamos a proponer, por todo ello, un modelo de contacto en virtud del cual el general conquistador de un territorio y los pueblos por él sometidos vía *deditio* confluyeron no tanto en un patronato colectivo cuanto en una “comunidad de intereses”: si el primero necesitaba el respaldo local para la tarea de reorganización regional, los sometidos deseaban, por su parte, el mantenimiento en el tiempo de unas condiciones de paz relativamente llevaderas. Naturalmente, no estamos negando la aparición de verdaderos vínculos individuales de patronato-clientela o de *hospitium* (de los que tenemos, incluso, constancia literaria), sino redimensionando su número y reconsiderando su génesis y operatividad.

La confluencia de intereses entre vencedores y vencidos se pone de manifiesto, igualmente, en casos de otros acuerdos bélicos distintos de la *deditio*, como el ensayado en Celtiberia por Marcelo en 152 aC, momento en que los *legati* hispanos solicitaron en Roma la ratificación de una paz recomendada igualmente por los emisarios del propio cónsul⁴⁴. En ésta y en otras diversas instancias se evidencia que no sólo la validación por parte de la autoridades de Roma de los compromisos de paz, sino el mantenimiento en el tiempo de la estabilidad regional dependieron en gran medida del grado de influencia en el senado de la facción a la que el general victorioso pertenece. Durante el proceso negociador del 137 aC con motivo de la derrota de Mancino, sabemos que las autoridades celtibéricas solicitaron al cuestor Sempronio Graco (futuro tribuno de la plebe del 133 aC) como interlocutor. Pesaba claramente en este caso el deseo hispano de obtener un acuerdo que permitiera reinstaurar en la región el *statu quo* emanado de la paz obtenida por Graco (padre) durante su gobierno provincial en 180-178 aC, una paz que habría sido lograda mediante la aplicación sistemática del mecanismo de *deditio*⁴⁵. Cuarenta años más tarde, en 137 aC, los celtíberos -si hemos de creer la versión hagiográfica de Plutarco- solicitaron negociar únicamente con el hijo del gobernador Graco. Desde nuestro punto de vista -y frente a la *communis opinio*- este interés no constituye tanto una prueba del prestigio regional de los Sempronios Graco (que no negamos) o de su respeto a la *fides* en cuotas superiores al resto de los miembros del orden senatorial (que no creemos): se justifica, más bien, por la percepción hispana de que serían los miembros de la *gens Sempronia* los máximos interesados en recuperar una estabilidad territorial de la que habían sido artífices. Poniendo en valor el mérito diplomático y militar de los antepasados, manteniendo los compromisos de éstos ante el senado y el pueblo, las élites de Roma actualizaban su propio prestigio y abonaban su imagen de respetabilidad. La adhesión de los núcleos hispanos hacia determinados gobernadores, como Graco o Marcelo, es más un apoyo político al marco de relación con Roma creado por ellos que una muestra de la existencia mecánica de un “patronato sobre la colectividad

devictas bello in fidem recepissent, earum patroni essent more maiorum. Para Badian, no hay testimonios de este supuesto *mos maiorum* que antecedan al de Marcelo y los siracusanos.

⁴⁴ PLB. 35, 2-4; APP. *Hisp.* 48-50; LIV. *Per.* 48; OROS. 4, 21, 1, cuestión que estudiamos específicamente en *Celtíberos y Lusitanos...*, 269-277.

⁴⁵ Vid. al respecto nuestra comunicación: En torno a la paz de Graco en Celtiberia, *Actas del XI Congreso de la Sociedad Española de Estudios Clásicos*, 15 al 20 de septiembre de 2003. Universidad de Santiago de Compostela (A Coruña), I, Madrid 2005, 469-479.

cívica”, por emplear la terminología de L. Harmand, fenómeno que presentaría una cronología algo más reciente, encontrándose ligado al ejercicio del gobierno provincial de territorios ya pacificados, y, sobre todo, a la implementación de una política colonizadora; en definitiva, al profundo rediseño de los núcleos políticos locales avanzado ya el siglo I a.C.

El análisis de estas convergencias presenta, también, una lectura complementaria, desde la óptica local. La actitud demostrada por los interlocutores hispanos en los procesos de rendición y en los episodios de negociaciones de paz apunta a un buen conocimiento por parte de éstos de los entresijos de la vida política romana. Desde este punto de vista, probablemente nuestro error ha consistido en considerar por inercia a las instituciones “indígenas” como entidades escasamente desarrolladas, primarias, toscamente organizadas, cuando un reexamen de la documentación literaria y epigráfica nos sitúa, más bien, ante sociedades complejas, institucionalmente articuladas y, desde luego, conocedoras -al menos a mediados del siglo II a.C. para Hispania Central, y un siglo más tarde en buena parte de la *Gallia Comata* y *Belgica*- de los entresijos del sistema constitucional romano⁴⁶. Este planteamiento supone la necesidad de redefinir las relaciones entre la República romana y las ciudades o coaliciones hispanas y galas a partir del concepto de interacción⁴⁷.

Los contactos entre las élites occidentales y determinados miembros del “establishment” de la propia Roma se remontan en el tiempo a fechas muy anteriores a la etapa de la definitiva provincialización de los territorios occidentales, y se fundamentan en intereses económicos y comerciales confluyentes, en una relación que dio cabida a nexos de obligación entre las respectivas élites, caso del eduo Diviciaco, huésped de Cicerón en Roma, por citar uno de los ejemplos más ilustrativos⁴⁸. Una vez obtenido el control directo del territorio por parte de la potencia itálica, la paz abre nuevos marcos propicios para las relaciones personales. El célebre caso del noble celtibérico Pýrreso y el legado de Metelo Q. Occio, más allá de su valor anecdótico, nos ofrece algunas claves muy interesantes para la interpretación de este tipo de nexos entre vencedores y vencidos. La referencia, que leemos -sucintamente- en el epítome de Oxirrinco de Livio y con mayor detalle en Valerio Máximo⁴⁹ nos sitúa ante un combate singular resuelto en victoria del romano, que recibe los *spolia*. Tal situación de desigualdad flagrante se traduce -un tanto sorprendentemente- en el acuerdo entre ambos combatientes de vincularse personalmente mediante *hospitium*. Hay un punto clave en este pasaje, sobre el que habitualmente no se incide. Es el hecho de que, según leemos en nuestra

⁴⁶ Como se pone de manifiesto, entre otros aspectos, a través de la constatación del envío de legaciones a Roma, caso del 178 aC (probablemente), y, con seguridad, en los episodios ya referidos del 171 aC, 152 aC y 137 aC, *vid.* al respecto E. GARCÍA RIAZA, Lengua y poder. Notas sobre los orígenes de la latinización de las élites celtibéricas (182-133 a.C.), en: *Actas del IX Coloquio sobre lenguas y culturas paleohispánicas (Barcelona, 20-24 octubre 2004)*, *PalHisp*, 5, 2005, 637-656.

⁴⁷ *Vid.* en este sentido E. SÁNCHEZ MORENO, De la resistencia a la negociación: acerca de las actitudes y capacidades hispanas frente al imperialismo romano, en E. GARCÍA RIAZA (ed.), *De fronteras a provincias...*, 97-103.

⁴⁸ *Cic. Div. Caec.* 1, 41, 90; *cfr.* *CAES. BG* 1, 31, 9; 6, 12, 5. *Vid.* J. BARLOW, Noble Gauls and their other in Caesar's propaganda, en: K. WELCH; A. POWEL (eds.), *Julius Caesar as artful reporter: the War Commentaries as political instruments*, London 1998, 139-170, esp. 143-144.

⁴⁹ *Q. Occius (...) Q. Metello consuli legatus in Hispaniam profectus Celtibericum sub eo bellum gerens, postquam cognovit a quodam gentis huius iuvene se ad dimicandum provocari -erat autem illi forte prandendi gratia posita mensa- relicta ea arma sua extra vallum deferri equumque educi clam iussit, ne a Metello impeditur, et illum Celtiberum insolentissime obequitantem consecutus interemit detractasque corpori eius exuvias ovans laetitia in castra retulit. idem Pýrresum nobilitate ac virtute omnes Celtiberos praestantem, cum ab eo in certamen pugnae devocatus esset, succumbere sibi coegit. nec erubuit flagrantissimi pectoris iuvenis gladium ei suum et sagulum utroque exercitu spectante tradere, ille vero etiam petiit, ut hospitii iure inter se iuncti essent, quando inter Romanos et Celtiberos pax foret restituta*, Val. Max. 3.2.21, *cfr.* Liv. *Ox.* 164: *a Tyresio, quem devicit, gladium dono accepit saguloque remisso amicitiae dextram dedit*, *vid.* M. SALINAS DE FRIAS, La función del *hospitium* y la clientela en la conquista y romanización de Celtiberia, *SHHA* 1, 1983, 21-41, esp. 28. *Cfr. ibid.* 21-25 para un planteamiento que defiende el carácter personal de la política exterior romana en este momento.

fuerza principal, el *hospitium* sólo podrá ser efectivo *quando inter Romanos et Celtiberos pax foret restituta*. Se está dando, por tanto, un doble plano: el de las relaciones personales -por un lado-, y el de la situación “internacional” -por otro-, con una clara supeditación de las obligaciones y nexos privados al interés general. Este mismo matiz creemos reconocer también en la Galia a propósito del *hospitium* entre el romano M. Mettius y el propio Ariovisto⁵⁰. La previa existencia de un fuerte vínculo personal no impidió al líder germano detener y encadenar a su *hospes* bajo la acusación de espionaje, como tampoco el citado nexo fue obstáculo para que Ambiorix, al frente de la revuelta belga del 54 aC, traicionara y finalmente asesinara al legado romano Q. Titurio Sabino, *hospes* suyo⁵¹.

Esta subordinación de los vínculos personales a la situación colectiva, según creemos reconocer en la documentación literaria antigua, aconseja, junto a los factores ya considerados, reorientar la perspectiva general de la expansión romana, que, a nuestro juicio, debe ser vista más como una empresa estatal que como una yuxtaposición de logros personales. En el caso concreto del paisaje político de la Celtiberia emanado de la acción del pretor Graco, la última palabra en la reorganización regional fue del senado, quien, con posterioridad a la acción del propretor, tal vez en la fase de ratificación de la paz en Roma, alteró las condiciones de la *deditio* al congelar la solicitud de indemnizaciones de guerra⁵². Son, en definitiva, las comisiones senatoriales quienes reorganizan los territorios provinciales tras las grandes guerras⁵³, del mismo modo que los *senadoconsultos* y *mandata* condicionaban profundamente, desde el inicio, la política de los gobernadores provinciales, marcando unas líneas maestras para la gestión de cada territorio⁵⁴.

OBLIGACIÓN PERSONAL, CIUDADANÍA, ANTROPONIMIA

La mayor parte de los casos conocidos de relaciones de obligación entre *imperatores* romanos y súbditos corresponden a compromisos personales de *hospitium* o patronato que afectaron a un reducido número de individuos. Sabemos que César posee algunos *hospites* eduos, quienes actuarán como informantes, alertando de la sublevación del 54 aC⁵⁵. En realidad, ignoramos las obligaciones concretas de este tipo de nexos, al tiempo que carecemos de bases sólidas para establecer una relación entre ellos y las concesiones de ciudadanía viritana que conocemos tanto por fuentes literarias como epigráficas. Al propio tiempo, los mecanismos de adopción de antroponimia latina por parte de indígenas son extraordinariamente complejos, y no permiten inferir mecánicamente, como veremos, ni posesión efectiva de la ciudadanía, ni existencia de patronato.

⁵⁰ *ad eum mittere, et una M. Mettium, qui hospitio Ariovisti utebatur, (...) in catenas coniecit*, CAES. BG 1.47.4-5.

⁵¹ *Monere, orare Titurium pro hospitio ut suae ac militum saluti consulat (...) paulatim circumventus interficitur*, CAES. BG 5, 27, 7; 37, 2. Tales referencias de César, de pura veracidad no hay razones para dudar, destilan también, indudablemente, un interés en subrayar la “barbarie gala”, poniendo de manifiesto su escaso respeto a la *fides*. La acusación de *apistia* forma parte de un discurso denigratorio de larga trayectoria en las letras romanas, aplicado ya antes a diversos pueblos, entre ellos los cartagineses.

⁵² *Sobre la indemnización y las tropas, manifestaron que habían sido eximidos por los romanos después de (metà) Graco. La realidad es que estaban exentos, pero el senado concede siempre estos privilegios añadiendo que tendrán vigor en tanto lo decidan el senado y el pueblo romano*, APP. Hisp. 44, en trad. de A. Sancho Royo (Gredos), Madrid 1980, 143.

⁵³ *Vid.* sobre esta cuestión F. PINA POLO, Las comisiones senatoriales para la reorganización de Hispania (App., Iber., 99-100), DHA 23, 1997, 83-104. *Cfr.* un estudio global en el Capítulo 3 de P. D. JOHNSTON, *The Military Consilium...*: “The Decem Legati as consilium of the magistrate *militiae*”, 63-112.

⁵⁴ Así, César se rige (entre otras razones, desde luego) por el *senatusconsultum* del 61 aC que ordenaba a cualquier gobernador de la Galia (*quicumque Galliam provinciam obtineret*) defender prioritariamente los intereses de los eduos, vinculados a Roma por tratados desde mediados del siglo II aC, *vid.* D. TIMPE, *Rechtsformen...*, 280 n. 9.

⁵⁵ *id factum ex suis hospitibus Caesar cognoverat*, CAES. BG 5, 6, 2.

La problemática relación entre patronato, ciudadanía y antroponimia se ilustra claramente a través del trabajo publicado en 2009 por A. Hostein a propósito del caso del mandatario Eporedirix y su descendencia familiar⁵⁶. Contamos con dos inscripciones procedentes de Augustodunum, la nueva capital de los eduos tras Bibracte, para reconstruir un stemma que habría partido de un cierto C. Iulius Eporedirix para llegar a L. Iulius Calenus, quien probablemente deba identificarse con el personaje mencionado por Tácito como tribuno militar de rango ecuestre sirviendo con Vespasiano en el 69. El antecedente remoto de C. Iulius Eporedirix sería, para A. Hostein, el líder eduo Eporedirix mencionado por César en el *Bellum Gallicum*, quien traiciona a Roma y comanda uno de los cuerpos del ejército galo en Alesia. Tras el desenlace de la batalla, parece que el propio Eporedirix y otros jefes militares galos fueron eximidos de la pena capital y, posteriormente, rehabilitados en calidad de cooperadores necesarios del nuevo orden romano, pasando a integrarse en el ejército de César como combatientes durante la guerra civil. Dejando aparte el grado de hipótesis que esta propuesta comporta, ciertamente la reconversión de las élites enemigas en súbditos movilizables constituye un hecho contrastado, que cuenta con diversos antecedentes y paralelos hispánicos. Uno de los más interesantes, por emanar claramente de una *deditio*, es el correspondiente a los cuarenta jinetes *nobiles* de Certima, aportados por la ciudad como indemnización de guerra a Sempronio Graco⁵⁷. Se trata de un número de combatientes, por otra parte, no muy alejado de la cifra habitual de una *turma*. De hecho, se ha venido proponiendo que la más célebre de estas unidades de caballería, la Salluitana, se hubiera nutrido de miembros de las “aristocracias” locales⁵⁸. A tenor de estos antecedentes, no creemos que sea arriesgado proponer como hipótesis que tales aportaciones de combatientes hubieran sido estipuladas años antes en las cláusulas de *deditio* de los respectivos núcleos de origen.

En algún punto del proceso de integración se produce un cambio en la antroponimia personal para adoptar la fórmula latina de *trianomina*. Esta transformación obedece a mecanismos complejos y, por tanto, no puede extraerse de ella conclusiones lineales. La encontramos en personajes caracterizados por su fidelidad a Roma (quienes no pasaron por un proceso de *deditio*, y mucho menos por una derrota tras combate abierto). Tal es el caso de Duracio, el líder de los pictones, sobre el que escribe Hircio: *qui perpetuo in amicitia manserat Romanorum*⁵⁹. La antroponimia romana se constata también en antiguos enemigos rehabilitados, como quizás el ya citado Eporedirix, quien, según la propuesta de A. Hostein, habría adoptado (él mismo o su hijo) la fórmula onomástica latina, reubicando su antiguo nombre personal en posición cognominal.

Un sector de investigadores tiende a interpretar estos cambios onomásticos como una naturalización emanada de la obtención de la ciudadanía romana⁶⁰, pero tal asociación dista de ser

⁵⁶ A. HOSTEIN, D'Eporedirix à Iulius Calenus, du chef éduen au chevalier romain (Ier s. av. J.C.-Ier s. ap. J.-C.), en F. CHAUSSON (dir.), *Occidents romains. Sénateurs, chevaliers, militaires, notables dans les provinces d'Occident (Espagnes, Gaules, Germanies, Bretagne)*, Paris 2009, 49-80, actualizando las aportaciones de Ch. Godineau y Ch. Peyre en su monografía: *Bibracte et les Éduens: à la découverte d'un peuple gaulois*, Paris 1993.

⁵⁷ *in deditioem venerunt (...), sestertium quater et viciens ab iis exactum, quadraginta nobiles equites, nec obsidum nomine –nam militare iussi sunt- et tamen re ipsa ut pignus fidei essent*, Liv. 40.47.9-10. Cfr. (entre la abundante bibliografía de este autor sobre el tema) F. QUESADA SANZ, Aristócratas a caballo y la existencia de una verdadera caballería en la cultura ibérica, en: *Actas del Congreso Internacional Los Iberos, príncipes de Occidente. Barcelona, Marzo 1988*, Barcelona 1998, 169-183; M. SALINAS DE FRIAS, Sobre algunos textos clásicos referentes a la caballería de los celtíberos y al simbolismo de sus armas, *Gladius* 30, 2010, 137-154.

⁵⁸ Vid. L. A. AMELA VALVERDE, *Las clientelas...*, 88 y n. 27, donde se recoge la bibliografía anterior.

⁵⁹ HIRT. *BG* 8.26-27, pasaje estudiado por A. HOSTEIN, D'Eporedirix..., 62-63, con incorporación de referencias numismáticas (leyenda DVRAT / IVLIOS, en *RIG* 145).

⁶⁰ Así, A. Hostein anota: “Una certitude dans cette affaire: le premier citoyen de la famille est C. Iulius Eporedirix”, A. HOSTEIN, D'Eporedirix..., 57. En su perspectiva, la onomástica constituiría un indicio de “romanisation juridique”, esto es, de ciudadanía.

evidente en todos los casos, según pusiera de manifiesto E. Badian⁶¹. Desde luego, contamos con algunos ejemplos seguros, como el intérprete de César y hombre de confianza C. Valerio Procillo, calificado en los *Commentarii* como joven de extraordinario valor y cultura⁶², cuyo padre, el galo Caburus, había recibido la ciudadanía romana de C. Valerio Flaco, gobernador de la Narbonense en el 83 aC, manifestación de una política de concesiones viritanas desarrollada en la región desde la época de Mario. En la misma línea, puede aducirse el testimonio del propio Pompeyo Trogo -transmitido por Justino-, cuyo *nomen* procedía de una concesión de ciudadanía realizada por Pompeyo (Magno) durante la Guerra de Sertorio⁶³. El beneficiario habría sido en este caso no un hispano, sino un galo de los *Vocontii*, reclutado probablemente en el viaje de Pompeyo hacia la península ibérica, que habría obtenido una promoción personal *virtutis causa*, al estilo de las iniciativas que ya el padre de Pompeyo, Estrabón, puso en marcha, como la que ha llegado a nosotros en detalle a través del Bronce de Áscoli⁶⁴. Se da la circunstancia de que en el *Bellum Gallicum* aparece mencionado un cierto Cn. Pompeyo a las órdenes de César. Como ha sido sugerido, no puede descartarse un vínculo familiar con Trogo⁶⁵, pesando en favor de esta hipótesis el hecho de que se trata precisamente de un traductor de lengua gala⁶⁶.

Como estamos viendo, este tipo de concesiones de ciudadanía tiene carácter limitado, y suele asociarse al reconocimiento de servicios militares distinguidos. Por otra parte, la relación directa entre adopción de onomástica latina y obtención de ciudadanía que se desprende de los ejemplos citados no puede reconocerse en otros casos: debemos recordar que el propio Bronce de Áscoli recoge los nombres de tres hispanos procedentes de Ilerda que ya utilizaban antroponimia romana antes de obtener la ciudadanía conferida por el propio decreto, dato relevante en el que ya reparara E. Badian⁶⁷ y que considera también L. A. Amela⁶⁸. Tanto Q. Otacilius como Cn. Cornelius o P. Fabius hacen gala de la fórmula onomástica de *duonimina* del primer tipo, propia de la época⁶⁹ y absolutamente análoga en su estructura a la de los componentes del *consilium* de Pompeyo Estrabón, listados también en el epígrafe, ciudadanos romanos y, en algún caso, miembros del orden senatorial⁷⁰. Sobre esta cuestión, A. N. Sherwin-White consideraba “probable” que los tres ilerdenses hubieran tomado

⁶¹ Vid. E. Badian, *Foreign Clientelæ...*, 256-257 sobre la práctica de adoptar antroponimia romana (obviamente, sin mencionar tribu alguna) por parte de *peregrini* en la tardía república. En la misma línea, A. N. Sherwin-White, *The Roman...*, 295.

⁶² *Commodissimum visum est C. Valerium Procillum, C. Valeri Caburi filium, summa virtute et humanitate adolescentem, cuius pater a C. Valerio Flacco civitate donatus erat, et propter fidem et propter lingua galica scientiam (...) ad eum mittere*, Caes. BG 1.47.4, *vid.*, sobre los traductores en Galia, R. Maurs, *Translator, traditor*. The interpreter as traitor in classical tradition, *G&R*, 58/1, 2011, 64-81, esp. 73-75.

⁶³ *In postremo libro Trogus: maiores suos a Vocontii originem ducere; proavum suum Trogum Pompeium Sertoriano bello ciuitatem a Cn. Pompeio percepisse, patrum Mithridatico bello turmas equitum sub eodem Pompeio duxisse; patrem quoque sub C. Caesare militasse epistularumque ac legationum, simul et anuli curam habuisse*, Justin. *Epit. Hist. Phil.* 43.5.11-12.

⁶⁴ *CIL* I², 709, *ILS* 8888, *ILLRP* 512.

⁶⁵ “Il n’est pas impossible que ce Cn. Pompée soit le père de l’historien Trogue-Pompée”, L.-A. Constans (texte établi et traduit par), *César: Guerre des Gaules* (Les Belles Lettres), Paris 2002¹⁴ t. II, 157, n. 1.

⁶⁶ *His rebus permotus Q. Titurius, cum procul Ambiorigem suos cohortantem conspexisset, interpretem suum Cn. Pompeium ad eum mittit rogatum ut sibi militibusque parcat*, Caes. BG 5.36.1.

⁶⁷ E. Badian, *Foreign Clientelæ*, 257. No obstante lo cual, el registro antroponímico sigue desempeñando un importante papel en la base documental de la citada monografía, *vid.* 258 y Appendix B.

⁶⁸ L. A. Amela Valverde, *Las clientelas...*, 290, 293, quien plantea la necesidad de disociar presencia de *nomina* romanos con posesión de ciudadanía, y expone las dificultades del método antroponímico (*ibid.* 293-302), cuyo máximo exponente para Hispania es, probablemente el trabajo de S. L. Dyson, *The Distribution...* No coincidimos tanto con el autor español en su propuesta de identificación de algunas de las “clientelas pompeyanas”.

⁶⁹ B. Díaz Ariño, *Epigrafía Latina Republicana de Hispania (ELRH)*, Barcelona 2008, n° C1. *Vid.* entre la abundante bibliografía que el bronce ha generado desde su descubrimiento en 1996, M. Mayer; O. Olesti-Vila, *La sortitio de Ilici*. Del documento epigráfico al paisaje histórico, *DHA* 27, 2002, 109-130.

⁷⁰ *Vid.* H. B. Mattingly, *The “Consilium” of Cn. Pompeius Strabo in 89 B.C.*, *Athenaeum* 53, 1975, 262-266.

sus *nomina* a partir de miembros del *consilium* del *imperator* después de la concesión de ciudadanía y naturalmente antes del grabado del bronce⁷¹. Desde nuestro punto de vista, esta hipótesis presenta la debilidad de no explicar por qué razón el resto de los jinetes no hizo lo propio. Nos inclinamos, por tanto, en la línea de E. Badian (contundente en este punto), a interpretar el texto como un fenómeno de emulación, de mimetismo antroponímico previo a la efectiva promoción jurídica personal⁷². En todo caso, con independencia de esta problemática, es evidente que los tres hispanos citados constituyen sin duda la primera generación que ha dado el paso del cambio antroponímico, puesto que la filiación de todos ellos va aún referenciada a nombres personales indígenas (en lugar de *praenomina* latinos).

Si la asociación entre antroponimia y ciudadanía no se desvela como mecánica, tampoco puede inferirse automáticamente la existencia de un nexo entre difusión regional de *nomina* latinos y rehabilitación tras *deditio* de los enemigos derrotados. El caso del archipiélago balear puede emplearse como ejemplo de las dificultades interpretativas de la onomástica. La relativa abundancia de los *nomina Caecilius* y *Sergius* en la epigrafía funeraria tardorrepublicana, sobre todo la procedente de Sa Carrotja, en Mallorca, viene siendo relacionada con la actividad de Q. Cecilio Metelo (Baleárico) y su probable sucesor M^o Sergio, que habría completado la labor colonizadora de aquel⁷³. Este conjunto homogéneo de antropónimos, que presentan *duo* o *trianomina* pero nunca tribu, se relacionó en una primera fase de las investigaciones con los propios habitantes de las islas, sometidos por Metelo en el 123-122 aC, que habrían adquirido la onomástica del *imperator*⁷⁴. Fue mérito de M^a L. Albertos introducir un matiz de extrañeza, al constatar la naturaleza indoeuropea de la mayoría de los *cognomina*⁷⁵. Tal aseveración constituiría a largo plazo el embrión de un replanteamiento de la globalidad del problema llevado a cabo por M^a J. Pena Gimeno, quien reconoce en las raíces onomásticas y en otras formas lingüísticas de los epígrafes mencionados claros dialectalismos itálicos para este colectivo humano, relacionándolo con el ámbito osco-umbro, y fundamentalmente el *ager Gallicus*-norte del Piceno⁷⁶. El interés de la cuestión reside, para nuestro propósito aquí, en el hecho de que este giro permite desvincular definitivamente el fenómeno de los *Caecilii* de Baleares con una modificación antroponímica tras *deditio*. Los portadores de tales *nomina* en las inscripciones de Sa Carrotja no son población local, postalayótica, en segunda o tercera generación tras la expedición

⁷¹ A. N. SHERWIN-WHITE, *The Roman...*, 295 n. 4.

⁷² “this [el uso de onomástica latina previo a ciudadanía] is decisively confirmed by the men from Ilerda in the *turma Salluitana*, who are certainly using roman names before enfranchisement -even on this official document”, E. BADIAN, *Foreign Clientelæ...*, 257.

⁷³ Así M^a J. PENA GIMENO, Reflexiones sobre la condición jurídica y social de la población rural de Mallorca en época romana, en: M^a L. SÁNCHEZ LEÓN; G. LÓPEZ NADAL (a cura de), *Captius i esclaus a l'Antiguitat i al Món Modern*, Nàpols 1996, 127-140. En favor de esta hipótesis podríamos aducir testimonios epigráficos indirectos: los recogidos en B. DÍAZ ARIÑO, *ELRH*, n^{os} C3, C4, C5. El gobernador de Citerior M^o Sergius llevó a cabo una reordenación viaria del N.E. hispánico de la que se conservan tres miliarios en la provincia de Barcelona. Para este autor, las obras de infraestructura podrían ser contemporáneas de la Vía Domitia, que presenta miliarios datados en el 121 aC. De ser así, es probable que Sergio hubiera heredado el mando en Citerior de Metelo (Baleárico), continuando la labor de éste en el archipiélago.

⁷⁴ En su trabajo publicado en 1996, M^a J. PENA GIMENO, Reflexiones..., esp. 135 ss. los consideraba indígenas (latinizados por influencia de colonos itálicos), hipótesis hoy superada por esta investigadora. También hace ya más de una década, nosotros mismos, aceptando entonces la explicación tradicional de los antropónimos como correspondientes a “indígenas romanizados”, asumíamos la posibilidad de hallarnos ante “clientelas” metelianas de origen postalayótico: E. GARCÍA RIAZA, Los *nomina* de origen romano-republicano en la necrópolis de Sa Carrotja (Ses Salines, Mallorca), *BSAL* 56, 2000, 25-34; ID. *Manlii* en las *Baleares romanas*. A propósito de un nuevo testimonio, *Mayurqa* 2000, 26, 239-243.

⁷⁵ M^a L. ALBERTOS FIRMAT, ¿Indoeuropeos o iberos en Baleares?, *Emerita* 28, 1958, 235-240.

⁷⁶ M^a J. PENA GIMENO, La tribu *Velina* en Mallorca. Los *Caecilii Metelli*, el Piceno y las gentes de Sa Carrotja, en M^a L. SÁNCHEZ LEÓN; M^a BARCELÓ CRESPI (coords.), *L'Antiguitat clàssica i la seva pervivència a les illes Balears, XXIII Jornades d'Estudis Històrics Locals, Palma, del 17 al 19 de novembre de 2004*, Palma 2005, 261-276; EAD., La tribu Velina en Mallorca y los nombres de *Palma* y *Pollentia*, *Faventia* 26/2, 2004, 69-90.

meteliana, sino colectivos foráneos, llegados a las islas en un contexto de colonización agraria probablemente. La transformación onomástica pudo ser consecuencia de su asentamiento en el archipiélago, una apropiación del *nomen Caecilius* o *Sergius* en calidad de marca identitaria colectiva asumida oficiosamente por los beneficiarios de la parcelación, y probablemente no constituiría un indicio de concesión de la ciudadanía romana, considerando las grandes limitaciones que tal tipo de promoción jurídica encontraba en el siglo II aC y hasta, al menos, la época de Mario⁷⁷.

La antroponimia latina no constituye, por otra parte, un camino infalible para identificar a los artífices de concesiones de ciudadanía. El propio Balbo el Mayor, quien a todas luces debía su condición de *civis* a Pompeyo, adoptó sin embargo el *nomen Cornelius* en razón, probablemente, del papel de intermediación desempeñado en el proceso por su amigo el consular L. Cornelio Léntulo Crus⁷⁸. La decisión pompeyana sobre Balbo se había tomado inicialmente *de consilii sententia*, según era habitual entre los *imperatores*,⁷⁹ como también lo fuera, una generación atrás, la de Pompeyo Estrabón tras su victoria en Asculum. En esta ocasión (año 89 aC), la legislación que se aplicó fue, como epigráficamente se constata, la *lex Iulia de civitate latinis et sociis danda*, promulgada el año anterior⁸⁰. Llegados a este punto, cabe preguntarse qué antroponimia adoptarían los miembros de la *turma Salluitana* una vez promocionados a ciudadanos. Desde nuestra perspectiva, es muy probable que aquellos individuos que ya utilizaban onomástica latina mantuvieran sus nombres, como sucedió también con los *Fabii* de Sagunto tras su promoción por Metelo Pío y Pompeyo Magno⁸¹. Para el resto, la opción más obvia (aunque no la única) nos plantearía a su vez el problema de la existencia de una estratigrafía del *nomen Pompeius* en Hispania, poniendo de manifiesto las debilidades de la antroponimia como herramienta de análisis histórico.

*

*

*

En conclusión, el sometimiento del enemigo a través de la figura jurídica de la *deditio* constituyó el principal mecanismo de integración de las poblaciones locales en el esquema provincial romano. Al reconocimiento de la supremacía romana (*dicio*) le siguió la recuperación en precario de la autonomía local, y, sólo a medio plazo, la reorganización de la comunidad sometida como *civitas stipendiaria* o *foederata*, punto de partida, a su vez, para una ulterior promoción municipal. Las relaciones personales desempeñaron un papel no desdeñable en todo el proceso de contacto e integración, y las élites locales de la postguerra fueron cuidadosamente seleccionadas por los gobernadores romanos para liderar en cada núcleo esta etapa de transición. Pero no son los vínculos personales quienes vertebran la paz; es la paz, emanada de una *deditio*, la que propicia el desarrollo,

⁷⁷ Vid. A. N. SHERWIN-WHITE, *The Roman...*, 291-293.

⁷⁸ Vid. un amplio balance de las teorías sobre la procedencia del *nomen Cornelius* adoptado por Balbo en J. F. RODRÍGUEZ NEILA, *Confidentes de César. Los Balbos de Cádiz*, Madrid 1992², 44-45.

⁷⁹ Cic. *Balb.* 8.14, vid. J. F. RODRÍGUEZ NEILA, *Confidentes...*, 42.

⁸⁰ *ex lege iulia*, vid. J. F. RODRÍGUEZ NEILA, *Confidentes...*, 42.

⁸¹ Sobre los *Fabii*, vid. E. BADIAN, *Foreign Clientelae...*, 257, remitiendo a Cic. *Balb.* 50 ss.; L. A. AMELA VALVERDE, *Las clientelas...*, 293.

frecuentemente *ex novo*, de las oligarquías locales prorromanas patrocinadas por las élites itálicas, que a medio plazo se beneficiarán de concesiones de ciudadanía.

Sin negar la importancia de los vínculos personales durante la expansión romana en Occidente, la historiografía contemporánea parece haber sobreestimado el papel individual de los *imperatores*, concediendo un excesivo valor a nexos que -como el *hospitium* o la *clientela*- estaban supeditados a la coyuntura política general. Paralelamente, se ha subestimado el grado de desarrollo institucional de los interlocutores locales. La concepción en la historiografía tradicional de las sociedades “indígenas” de Occidente desde una perspectiva primitivista resulta hoy difícil de aceptar con carácter absoluto, al menos a partir del siglo II aC, cuando el concepto de “kinship diplomacy” propio de la época de la guerra anibálica había dejado paso a un buen conocimiento por parte hispana o gala de la complejidad institucional de la potencia itálica, del papel de las asambleas y el senado en la vida política y, en definitiva, de la supeditación del general romano a estas instancias superiores.

La obtención del sometimiento por *deditio* de núcleos hispanos o galos no parece haber comportado la aparición inmediata de un fenómeno masivo de patronato-clientela, o, al menos, éste no es fácilmente rastreable, a no ser que se tome el concepto en su acepción más laxa, correspondiendo no tanto a una categoría jurídica de obligación personal cuanto a un estado de opinión política.

Si, a la luz del estudio de las evidencias antiguas, se hace necesario replantear el concepto de patronato por conquista, es preciso, de igual forma, un reexamen de los mecanismos de construcción antroponímica, por cuanto la adopción de nombres romanos por parte de los provinciales no implica necesariamente ni ciudadanía, ni clientela, ni siquiera rehabilitación del enemigo tras *deditio*, debiendo relacionarse, en la mayor parte de las ocasiones, con diversas coyunturas y procesos históricos ya del s. I aC.

Necesitamos, finalmente, trabajar en un nuevo modelo para el estudio de la expansión occidental romana, en el que el paradigma un tanto etnocentrista de “Romanización” ceda paso a una nueva mirada más integradora que, reconociendo la complejidad institucional de las comunidades locales, se aproxime a la época romano-republicana a partir del concepto de interacción.